

Boletín Oficial

de la provincia de Murcia

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS MENOS LOS FESTIVOS

Código Civil.—Artículo 1.º Las leyes obligan en la Península, Islas Baleares y Canarias, á los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa, se entenderá hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la ley en la «Gaceta».—Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Reales órdenes de 2 de Abril y de 3 y 21 de Octubre de 1854.—Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.—Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

No se publicarán en este periódico ningún edicto ó disposición oficial que no esté autorizado por el Sr. Gobernador civil.
 Los números que no se reclamen dentro de los ocho días, no se servirán sin previo pago de su importe.

PRECIO DE SUSCRIPCIÓN

En la capital, un mes, pago adelantado. 5 pts.
 Fuera, por razón de franqueo, trimestre 18 »
 A los Ayuntamientos, un semestre. . . 25 »

Tarifa de inserciones.

	Pts.
De 1 á 100 líneas, cada línea del ancho de una columna.	0.50
De 101 á 200, cada línea de las que excedan de 100.	0.40
De 201 en adelante, cada línea de las que excedan de 200.	0.30

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el Rey Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Príncipe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfruten las demás personas de la Augusta Real Familia.

(«Gaceta» núm. 129 de 9 Mayo.)

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: La necesidad de intensificar el aprovechamiento del material móvil de los ferrocarriles aconseja la adopción de medidas para reducir, en cuanto sea posible, el tiempo de ocupación de los vagones con las mercancías que transporten ó hayan transportado, y por ello,

S. M. el Rey (q. D. g.), de conformidad con el Comité de Transportes por ferrocarril, y á propuesta de la Dirección general de Obras públicas, se ha servido disponer:

1.º Que por las Divisiones técnicas y administrativas de Ferrocarriles se revisen los cuadros de marcha de los trenes ordinarios de mercancías, y se proponga á este Ministerio lo que proceda para aumentar las velocidades comerciales de los mismos, reduciendo principalmente las paradas en las estaciones á lo estrictamente indispensable para las maniobras y para las operaciones de carga y descarga.

2.º Que se hagan por las mismas Divisiones estudios y propuestas de trenes especiales directos de circulación diaria ó periódica para los transportes de mercancías, á los que sea aplicable un régimen de tráfico como el de los carbones minerales, detallado en la Real orden de 24 de Abril último

3.º Que se avise la llegada de las expediciones de pequeña velocidad á los consignatarios respectivos con la mayor rapidez posible, poniendo sin demora los vagones á la descarga cuando ésta haya de ser hecha por los mismos consignatarios.

4.º Que en ningún caso se concedan para las descargas por los consignatarios plazos superiores á ocho horas, aplicándose con todo rigor lo establecido en las Reales

órdenes de 18 de Agosto y 17 de Noviembre de 1916.

5.º Que se excite el celo del personal de las Divisiones de Ferrocarriles para que vigile las estaciones más importantes, y principalmente las de empalme con objeto de darse cuenta de cualquier paralización injustificada de material de vagones, cargado ó vacío, por escasez de personal de estaciones ó por cualquier otra causa imputable á las Empresas, y hacer en cada caso la propuesta que proceda de correctivos ó de modificación ó ampliación de servicios.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 1.º de Mayo de 1917.—Almodóvar.—Señor Director general de Obras públicas.

(«Gaceta» núm. 122 de 2 de Mayo.)

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Vistas las diversas peticiones formuladas en relación con el derecho á ingreso en propiedad en Escuela nacionales de Primera enseñanza de los Maestros con servicios interinos anteriores á 1.º de Julio de 1911, y teniendo en cuenta que el Estatuto general del Magisterio, aprobado por Real decreto de 12 de los corrientes, modifica substancialmente en sus artículos 35 y siguientes los mencionados derechos de los Maestros interinos, disponiendo que sean de abono los servicios que continúen prestando hasta su publicación, y que la relación mandada formar por Real orden de 17 de Julio no podría tener carácter definitivo en algún tiempo, por lo que se originarian perjuicios con su publicación, pero que es indudable la preferencia que sobre los más modernos deben tener los Maestros que en aquella lista hubieran figurado, que son los que ingresaron en interinidades antes de la indicada fecha,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha resuelto lo siguiente:

1. Los Maestros con servicios interinos anteriores á 1.º de Julio de 1911, que no figuren ya en relación publicada por este Ministerio, ó sea aquellos que tenían derecho á ser incluidos en la mandada formar por Real orden de 17 de Julio último, serán preferidos en los concursos que en su día anuncien las Secciones administrativas de Primera enseñanza para ingreso en propiedad, conforme á los artículos 35 y si-

guientes del Estatuto general del Magisterio, sobre los que hayan ingresado con posterioridad en interinidades.

Unos y otros deberán acompañar hoja de servicios al solicitar el ingreso en propiedad.

2.º El orden de preferencia queda, por tanto, establecido en la siguiente forma:

A) Maestros que ya figuren en lista de interinos, por el número de colocación que en ella tengan asignado.

B) Maestros con servicios interinos anteriores á 1.º de Julio de 1911, que no figuren en lista, que se irán colocando por la totalidad de servicios anteriores á 31 de Marzo de 1913, que habría sido la base de clasificación de la relación.

C) Maestros con servicios interinos posteriores á 1.º de Julio de 1911, también por orden de totalidad de los prestados.

3.º Para ingreso en propiedad precisará que los servicios interinos se hayan prestado con nombramiento expedido reglamentariamente por Autoridad competente, y que el interesado tenga por lo menos el título de Maestro elemental, no bastando, por tanto, el certificado de aptitud.

4.º Los sustitutos de Maestros declarados sustituidos por imposibilidad física, con servicios anteriores a la publicación del Estatuto general del Magisterio, tendrán los mismos derechos que los interinos. Los nombrados después no adquirirán derecho á ingreso en propiedad.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Abril de 1917.—Francos.—Sr. Director general de Primera enseñanza.

(«Gaceta» núm. 125 de 5 Mayo.)

Subsecretaría

Se halla vacante en la Facultad de Filosofía y Letras de la Universidad de Sevilla, la Cátedra de Lengua y Literatura españolas, dotada con el sueldo anual de 4.000 pesetas, la cual ha de proveerse por oposición entre Auxiliares, según lo dispuesto en el Real decreto de 30 de Abril de 1915 y Real orden de esta fecha.

Los ejercicios se verificarán en Madrid en la forma prevenida en el Reglamento de 8 de Abril de 1910.

Para ser admitido á la oposición se requiere estar comprendido en el artículo 15 del Real decreto citado, condiciones que habrán de reunir-

se antes de terminar el plazo de esta convocatoria.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en este Ministerio, por conducto de los Jefes de los Establecimientos en que presten sus servicios, en el improrrogable término de dos meses, á contar desde la publicación de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», acompañadas de los documentos que justifiquen su capacidad legal; pudiendo también acreditar los méritos y servicios á que se refiere el artículo 7.º del mencionado Reglamento.

El día que los opositores deban presentarse al Tribunal para dar comienzo á los ejercicios, entregarán al Presidente un trabajo de investigación ó doctrinal propio y el programa de la asignatura, requisitos sin los cuales no podrán ser admitidos á tomar parte en las oposiciones.

Este anuncio deberá publicarse en los Boletines Oficiales de las provincias y en los tablones de anuncios de los establecimientos docentes; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan desde luego que así se verifique sin más que este aviso.

Madrid 19 de Abril de 1917.—El Subsecretario, Rivas.

(«Gaceta» núm. 120 de 30 Abril.)

Segunda sección.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

Número 967.

JEFATURA DE MINAS DE MURCIA

Registro núm. 19.323.

El Ingeniero Jefe de este distrito minero,

Hace saber: Que por D. Enrique Hernández, en nombre de D. José C. Giménez, vecino de La Unión, se ha presentado en este Gobierno de provincia una instancia el día 16 del actual, solicitando se le concedan cincuenta y cuatro pertenencias para la mina denominada *Santa Catalina*, de mineral de hierro, sita en término de Lorca y en el paraje llamado El Cantal y Solana del Cambrón, diputación del Garrobilló; lindando por O. y N. con la mina «Rafael» núm. 18.698, y por los demás rumbos con terreno franco al parecer; cuyo registro le ha sido admitido por decreto de este día, salvo mejor derecho, bajo la siguiente designación: S: tendrá por punto de partida el ángulo SE. de la mina

«San Rafael» núm. 18.698; y desde dicho punto y con relación al N. con que fué demarcada la expresada mina se medirán en dirección N. 300 metros colocándose la 1.ª estaca; 1.ª a 2.ª E. 500; 2.ª a 3.ª S. 400; 3.ª a 4.ª O. 500, y 4.ª a punto de partida N. 100 metros. Comprende esta designación 20 pertenencias á que han sido reducidas las solicitadas, según instancia de fecha 25 del actual.

Lo que se publica por medio del presente, para que en el término de treinta días, puedan producir sus reclamaciones, conforme al art. 28 del Reglamento vigente, los que se crean con derecho para ello.

Murcia 30 de Abril de 1917.—
P. I., Francisco Ferrer.

Cuarta sección.

Número 830.

REQUISITORIA

José Llorens Safons, soldado de Infantería de Marina, natural de Castellón, de estado soltero, profesión alpargatero, de 24 años, domiciliado últimamente en Castellón, procesado por deserción, comparecerá en el término de treinta días, ante el Sr. Juez instructor primer Teniente de Infantería de Marina D. Eduardo Solana Sánchez, para salir responsable de los cargos que le resulten de la sumaria que se le instruye por dicho delito.

Cartagena 17 de Abril de 1917.—
El Secretario, Antonio Navarro.—
V.º B.º: El Juez instructor, Solana.

Quinta sección.

Número 956.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
de la
PROVINCIA DE MURCIA

Edicto.

Don Emilio Granja Caballero, Jefe de Negociado de segunda clase, Administrador de Contribuciones de esta provincia.

Hago saber: Que habiendo presentado escrito de denuncia por defraudación del impuesto de minas explotación, ante el Sr. Delegado de Hacienda con fecha 21 de Junio próximo pasado, D. José García, sin que consigne su domicilio, aunque se supone que es vecino de Cartagena, se le invita para que dentro del plazo de quince días, á contar desde el siguiente del que se publique el presente edicto en el *Boletín Oficial* de la provincia, comparezca en esta Administración de mi cargo á cumplir los siguientes requisitos:

- 1.º Reintegro del papel del escrito de denuncia.
- 2.º Exhibir su cédula personal corriente; y
- 3.º Depositar en la Sucursal de la Caja general de esta Delegación y á disposición del Sr. Delegado de Hacienda 1.512 pesetas, importe del 10 por 100 de la cantidad defraudada, que á contar del año 1911, es de 15.120 pesetas, siendo de 2.520 al año, según la denuncia.

En la inteligencia que de no cumplirse los anteriores requisitos, se considerará como no presentada la denuncia y se tramitará de oficio.

Murcia 5 de Mayo de 1917.—Emilio Granja.

ADMINISTRACIÓN DE CONTRIBUCIONES

DE LA

PROVINCIA DE MURCIA

CONTRIBUCIÓN INDUSTRIAL—AÑO DE 1917

Relación de los contribuyentes de los pueblos de esta provincia que á continuación se expresan, comprendidos en la matrícula del corriente año, con la industria que á cada uno se le señala.

(CONTINUACION)

Número de orden.	Número del epígrafe.	Apellidos y nombres de los contribuyentes.	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuyen.	Calle y número del local en que se ejerce.	Cuotas. para el Tesoro. Pesetas.
CARTAGENA (DIPUTACIONES)					
TARIFA 1.ª					
Clase 12.ª					
1198	1	Nicolás Conesa Ginés	Bodegón.	San Antonio Abad	19 20
1199	»	Victoria Manzanares Antonio	Id.	Id.	19 20
1200	»	Liarte Cervera Francisco	Id.	Id.	19 20
1201	»	Sánchez García Ginés	Id.	Id.	19 20
1202	»	Pérez Meroño Juan	Id.	B. Concepción.	19 20
1203	»	Plazas Sánchez María	Id.	Plan.	19 20
1204	»	Raja Conesa Ginés	Id.	Santa Lucia.	19 20
1205	»	Raja Flores Amalia	Id.	Id.	19 20
1206	»	Vargas Viñols José	Id.	Id.	19 20
1207	»	Vera López Ginés	Id.	Hondón.	19 20
1208	»	Román Moreno Claudio	Id.	Id.	19 20
1209	»	Baños Cano Francisco	Id.	Id.	19 20
1210	»	Barberá Ignacio	Id.	Algar.	19 20
1211	»	Campillo García Cesáreo	Id.	Beal.	19 20
1212	»	Pérez Blaya Juan	Id.	Id.	19 20
1213	»	García Albaladejo Manuel	Id.	Beal (Llano).	19 20
1214	»	Hernández Martínez Nicolás	Id.	Id.	19 20
1215	»	García García Diego	Id.	Id.	19 20
1216	»	Alcaraz María Angel	Id.	Id.	19 20
1217	»	Giménez Martínez Carmelo	Id.	Id.	19 20
1218	»	Ruiz Navarro Roque	Id.	Beal (Los Nietos).	19 20
1219	2	Seijo Rodríguez Manuel	Café económico.	San Antonio Abad.	19 20
1220	»	Guillén Zaragoza Delfina	Id.	B. Peral.	19 20
1221	»	García Montiel Pedro	Id.	Hondón.	19 20
1222	»	Núñez Casal María	Id.	Beal (Llano).	19 20
1223	»	Martínez Miñano Juana	Id.	Id.	19 20
1224	»	Ruiz Muñoz Victoria	Id.	Id.	19 20
1225	»	Gómez Barranco José	Id.	Beal (Estación).	19 20
1226	»	Muñoz García Santiago	Id.	Id.	19 20
1227	»	Bataller Ballester Isabel	Id.	Beal (Estrecho).	19 20
1228	3	Costa Oliver Pedro	Carbonero.	San Antonio Abad.	19 20
1229	»	De Arce Enrique José	Id.	Id.	19 20
1230	»	Méndez Lucas Fernando	Id.	Santa Lucia.	19 20
1231	»	Lucerga Conesa Bernardo	Id.	B. Peral.	19 20
1232	5	Moya Romero Pedro	Tablajero.	San Antonio Abad.	19 20
1233	»	Moya Balauza Juan	Id.	Id.	19 20
1234	»	López Guirao Josefa	Id.	Id.	19 20
1235	»	Davia Molina Blas	Id.	B. Concepción.	19 20
1236	»	Arias Través Ana	Id.	San Félix.	19 20
1237	»	Díaz Tovar Antonio	Id.	Canteras.	19 20
1238	»	Segado Sánchez Anastasio	Id.	La Palma.	19 20
1239	»	Angosto Buenafuente Raimundo	Id.	Santa Lucia.	19 20
1240	»	Martínez Brasot Bartolomé	Id.	Id.	19 20
1241	»	Martínez Angosto José	Id.	Id.	19 20
1242	»	Barcelona Heredia Ginés	Id.	Alumbres.	19 20
1243	»	Velázquez Antonio	Id.	Lentiscar.	19 20
1244	»	Solano Sanmartín José	Id.	Algar.	19 20
1245	»	Castejón Mariano	Id.	Beal.	19 20
1246	»	Bernal Serrano Ginés	Id.	Id.	19 20
1247	»	Alcaraz Marín Antonio	Id.	Beal (Llano).	19 20
1248	»	Solano García Antonio	Id.	Beal (Estrecho).	19 20
1249	»	Balaguer García José	Id.	Perin.	19 20
1250	9	Costa Mateo Manuel	A. y vinagre.	San Antonio Abad.	19 20
1251	»	Escolar Vidal José	Id.	Id.	19 20
1252	»	Escolar Vidal Mateo	Id.	Id.	19 20
1253	»	Martínez Bruno Juan	Id.	Id.	19 20
1254	»	Saura García Salvador	Id.	Id.	19 20
1255	»	López Martínez Juan	Id.	Id.	19 20
1256	»	López Espejo Josefa	Id.	Id.	19 20
1257	»	Ruiz Albarracín Francisco	Id.	Id.	19 20

(Se continuará.)

Número 974.

TESORERIA DE HACIENDA

de la
PROVINCIA DE MURCIA

La Tesorería de Hacienda de esta provincia, con fecha de hoy, ha dictado la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho sus descubiertos liquidados, dentro de los plazos reglamentarios los Ayuntamientos que se citarán, por los conceptos y presupuestos que expresa la correspondiente certificación, quedan dichos Municipios incurso en el único apremio a que se refiere el art. 107 de la Instrucción de recaudación y apremios de 26 de Abril de 1900.

Y con el fin de hacer efectivos los expresados débitos por la vía ejecutiva, se autoriza la presente providencia señalando al encargado del procedimiento las dietas de Instrucción, conforme a la escala que fija el precitado artículo; entréguese la presente mediante recibo al Arriendo de Contribuciones.

Así lo mando, firmo y selló con el de esta oficina, en Murcia a 7 de Mayo de 1917. — El Tesorero de Hacienda, P. S., Juan Díez.

Pesetas.

Pagos.—1916.

Ayuntamiento de Aguilas.	285 49
Idem de Aledo..	11 01
Idem de Albudeite.	23 35
Idem de Alguazas.	35 48
Idem de Alhama de Murcia.	84 56
Idem de Archena..	154 89
Idem de Beniel.	25 41
Idem de Blanca.	29 61
Idem de Campos del Rio.	65 65
Idem de Caravaca.	77 38
Idem de Cehegin.	66 02
Idem de Ceuti.	72 81
Idem de las Torres de Cotillas.	64 35
Idem de Fortuna.	68 62
Idem de Librilla.	25 33
Idem de Lorquí.	65 06
Idem de Molina de Segura.	29 71
Idem de Moratalla.	113 96
Idem de Mula.	236 18
Idem de Ojós.	6 18
Idem de Pacheco..	109 22
Idem de Pliego.	18 13
Idem de Pinatar.	13 63
Idem de Ricote.	89 88
Idem de San Javier.	35 64
Idem de Ulea.	7 50
Idem de Villanueva.	14 79
Idem de Yecla..	196 07

Número 973.

ADMINISTRACIÓN DE PROPIEDADES É IMPUESTOS

de la
PROVINCIA DE MURCIA*Impuesto de consumos.***Circular.**

Por la presente se requiere a los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que no hubiesen realizado el pago en la Caja del Tesoro de la cuarta parte de sus respectivos cupos de consumos, correspondiente al actual trimestre para que lo satisfagan dentro del citado periodo, en la inteligencia de que si así no lo verifican ó no exponen consideraciones atendibles, acompañando la debida justificación, se declararán las responsabilidades a que hace referencia el art. 324 del

Reglamento de 11 de Octubre de 1898.

Murcia 7 de Mayo de 1917.—El Administrador, Manuel Castaño.

Número 942.

Anuncio de subasta de fincas.

Don Eleuterio Giménez Piñero, Agente recaudador de contribuciones de la zona 5.ª de la provincia.

Hago saber: Que en el expediente de apremio individual que instruyo contra D. Fernando Imbernón Alcaraz, por débitos de contribución urbana, he dictado con fecha 24 del actual, la siguiente

Providencia:

No habiendo satisfecho el deudor D. Fernando Imbernón Alcaraz, su descubierta con la Hacienda, ni podido realizar los mismos por otros medios, se acuerda la enajenación en pública subasta del inmueble perteneciente al expresado contribuyente, cuyo acto se verificará bajo mi presidencia el día primero hábil siguiente a los quince desde la publicación de este edicto en la «Gaceta», a las once de su mañana, en el local de esta Agencia situado en la calle de Olmedo, núm. 4, siendo posturas admisibles en la subasta las que cubran las dos terceras partes del tipo de capitalización. Notifíquese esta providencia al referido deudor y al acreedor hipotecario en su caso, y anúnciese al público la subasta por medio de edictos que se fijarán en las Casas Consistoriales y se insertará en la «Gaceta» y *Boletín Oficial* de la provincia y sitios de costumbre, según dispone el artículo 94 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.»

Lo que hago público por medio del presente edicto; advirtiéndole para los que deseen tomar parte en la subasta, y en cumplimiento a lo que dispone el art. 95 de la vigente Instrucción.

1.º Que los bienes trabados y a cuya enajenación se ha de proceder, son los que seguidamente se relacionan.

Pts. Cts.

D. Fernando Imbernón Alcaraz,

Una casa sita en esta población de Mula, calle de la Fuensanta, núm. 32; que linda derecha entrando la de Antonio Fernández; izquierda Pedro López, y espalda calle; capitalización 300 pesetas; cargas que lo gravan 130 pesetas, y valor para la subasta. 170 »

2.º Que el acto de subasta tendrá lugar en local y hora anunciada, verificándose en un solo acto dos licitaciones.

3.º Que si en el espacio de una hora después de abierta la subasta no se presentan licitadores con posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado, se dará por terminada la primera licitación, abriendo inmediatamente por espacio de media hora la segunda, con la rebaja de la tercera parte del primitivo tipo.

4.º Que los títulos de propiedad que presenten los deudores ó la calificación supletoria en su caso, estarán de manifiesto en esta Agencia sin poder exigir otros, y si se careciese de ellos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.º del art. 42 del Reglamento de la ley Hipotecaria.

5.º Que será requisito indispensable para tomar parte en el acto, que los interesados depositen previamente en la mesa de la presidencia el 5 por 100 del tipo de subasta.

6.º Que la obligación del rematante es entregar en el acto la diferencia entre el importe del depósito constituido y precio de adjudicación.

7.º Que si el rematante se negara a entregar su importe, se decretará la pérdida del depósito que ingresará en las arcas del Tesoro público; y

8.º Que hasta el momento de celebrarse la subasta pueden los deudores ó su causa-habientes y los acreedores hipotecarios en su caso, librar sus fincas pagando el principal, recargos, costas y demás gastos, por los cuales es por los que se sacan a subasta.

Mula 27 de Abril de 1917.—El Agente ejecutivo, Eleuterio Giménez.

Número 884.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 2.ª—*Villa de Fuente-Alamo.—Contribución rústica.—Cuarto trimestre de 1916.*

Don Angel Antelo Meseguer, Agente recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto, para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva de embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

Francisco Garcia, 3'10 pesetas.
Ginés Garcia, 3'10.
José Garcia, 3'10.
Juan Jiménez, 3'10.
Juan Gómez, 3'10.
Juan Garcia, 3'57.
Pedro Gómez, 1'55.
Pedro Giménez, 3'10.
Pedro Guzmán, 3'10.
Pedro González, 3'10.
Pedro Garcia, 3'10.
Rufino Garcia, 3'10.
Rafael González, 3'10.
Ramón Gómez, 1'55.
Rafael Garcia, 3'10.
Salvador Gutiérrez, 3'10.
Santiago González, 3'10.
Salustiano Guerrero, 3'10.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extendiendo el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publica en el *Boletín Oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Cartagena 22 de Enero de 1917.
—El Agente, Angel Antelo.

Número 386.

Edicto.

Provincia de Murcia.—Zona 10.ª—*Término municipal de Murcia.—Contribución rústica.—Tercer trimestre de 1916.*

Don Patricio López Ortega, Agente Recaudador de contribuciones.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de la contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se relacionan, quienes a pesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar a conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto a los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese a los contribuyentes esta providencia a fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos, al Sr. Registrador de la propiedad del partido para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan.

BENIAJAN

Antonio Ruiz, 2'43 pesetas.
Antonio Serrano, 7'56.
Ana Ruiz, 4'21.
Antonio Gálvez, 4'50.
Alfonso Muñoz, 3'32.
Antonio Martínez, 3'32.
Antonio Cánovas, 7'11.
Antonio Arce, 4'15.
Antonio Bastida, 1'84.
Antonio Sánchez, 2'67.
Antonio Guirao, 6'65.
Dolores Sánchez, 5'04.
Diego Gil, 11'20.
Dolores López, 11'67.
Francisco Pardo, 2'07.
Francisco Martínez, 2'56.
Francisco González, 1'62.
Francisco Garcia, 8'30.
Francisco Cánovas, 3'56.
Francisco Montoya, 5'80.
Francisco Ruiz, 1'50.
Isabel Giménez, 5'84.
José Sánchez, 6'87.
José Alarcón, 10'20.
José Sánchez, 2'50.
José López, 4'21.
José Serrano, 2'73.
Juan Muñoz, 2'67.
José Martínez, 2'97.
José Meseguer, 7'82.
José Navarro, 1'67.
Juan Sánchez, 1'54.
Joaquín Carrillo, 7'41.

José López, 1'50.
 José Muñoz, 1'67.
 Josefa Marín, 2'97.
 José Serna, 3'08 pesetas.
 Juana Fernández, 3'22.
 Juan Martínez, 2'49.
 Juan López, 2'37.
 Manuel Martínez, 1'50.
 María Martínez, 4'50.
 Miguel Martínez, 11'56.
 Manuel González, 1'89.
 Pedro González, 2'73.
 Pedro García, 2'37.
 Pedro Gómez, 1'67.
 Pedro Lozano, 15'01.
 Pedro Muñoz, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 10 de Febrero de 1917.—El Agente, Patricio López.

Número 2.406.

Edicto

Provincia de Murcia.—Zona 8.^a
 —Término municipal de Murcia.
 —Contribución urbana.—Segundo trimestre de 1916.

Don Vicente Más y Mateos, Agente Recaudador de contribuciones de la expresada zona.

Hago saber: Que en el expediente que instruyo por débitos de contribución, trimestre y pueblo arriba expresados, se encuentran comprendidos los deudores que á continuación se relacionan, quienes apesar de figurar como vecinos de dicha localidad, no han podido ser notificados en segundo grado de apremio por no tener persona alguna que los represente en esta localidad, por lo que expongo el presente edicto para que pueda llegar á conocimiento de los mismos, he dictado la siguiente

Providencia:

De conformidad con lo dispuesto en el art. 66 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, declaro incurso en el segundo grado de apremio y recargo del 10 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes incluidos en la anterior relación.

Notifíquese á los contribuyentes esta providencia á fin de que puedan satisfacer sus débitos durante el plazo de 24 horas; advirtiéndoles que de no verificarlo se procederá inmediatamente al embargo de todos sus bienes, señalando al efecto las fincas que han de ser objeto de ejecución y se expedirán los oportunos mandamientos al Sr. Registrador de la propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo.

Nombres y apellidos de los contribuyentes y cuotas que adeudan

BAÑOS

Juan Amante Santos, 2'50 pesetas.
 Francisco Pérez González, 20'85.
 José Vidal Pastor y otros, 2'50.
 José Padilla Andreu, 1'67.

PUENTE TOCINOS

Pascual Albarracín, 3'34 pesetas.
 Miguel Albarracín, 2'50.
 Antonio Barba, 1'67.
 Francisco Pérez, 2'11.
 Antonio Mesas, 2'11.
 José López, 2'50.
 José Sánchez, 2'50.
 Mariano Martínez, 2'11.
 El mismo, 2'11.
 El mismo, 2'11.

Josefa M. Ruiz, 2'11.
 María Huertas Navarro, 2'50.
 Manuel Velasco, 3'32.
 Antonio Zapatero, 2'95.

CAÑADAS

Tomás López Vicente, 1'67 pesetas.

GEA

Dolores Sáenz Martínez, 1'50 pesetas.

CORVERA

Pedro Baño Murcia, 1'67 pesetas.
 Andrés Casanova, 2.
 Salvador López Romero, 2.
 Angeles Meroño, 1,67.
 Pedro Gómez, 1'50.
 Isabel Ramírez, 1'50.
 José Urrea Soto, 1'67.

Y para que tenga lugar la notificación de los contribuyentes que se relacionan anteriormente, extiende el presente que en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 142 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, se publicará en el *Boletín oficial* de la provincia y «Gaceta de Madrid».

Murcia 40 de Noviembre de 1916.—El Agente, Vicente Más.

Octava sección.

Número 926.

AUDIENCIA PROVINCIAL DE MURCIA

Don Francisco Barrios Alvarez, Presidente de la Audiencia provincial de Murcia y del Tribunal de lo Contencioso administrativo.

Hago saber: Que por el Procurador Don José Martínez Cutillas, en nombre del Ayuntamiento de Cartagena, se ha presentado escrito ante este Tribunal interponiendo recurso contencioso contra la resolución del señor Gobernador civil de esta provincia, fecha veintiocho de Diciembre de mil novecientos diez y seis, contra el nombramiento de Profesor auxiliar de Dibujo hecho por dicha Corporación para las escuelas graduadas de aquella población, á cuyo escrito recayó providencia que contiene el particular siguiente:

..... y publíquese en el *Boletín Oficial* de la provincia el anuncio de haberse interpuesto el recurso para conocimiento de los que tuvieren interés directo en el negocio y quisieren coadyuvar en él á la Administración.

Y á fin de que llegue á noticia de los interesados, á los efectos prevenidos en el particular mencionado, extiendo y firmo el presente para su publicación en Murcia á primero de Mayo de mil novecientos diez y siete.—Francisco Barrios.—P. S. M., Luis Bernardo.

Número 966.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE MULA

Don Lisardo Fuentes y Garcia, Juez de primera instancia de la ciudad de Mula y su partido.

Hago saber: Que en este Juzgado á instancia del Procurador Don Alfonso Pantoja y Patier, en nombre del Excelentísimo señor Don Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de Corvera, se ha sustanciado juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, contra el señor Marqués de Villafranca, Conde de Sclafani ó sus herederos, sobre cancelación de ciertas cargas, y en el cual se ha

dictado sentencia; cuya cabeza y parte dispositiva, son así:

Sentencia:

«En la ciudad de Mula á veinticinco de Abril de mil novecientos diez y siete; visto por el señor Don Lisardo Fuentes y Garcia, Juez de primera instancia de la misma y su partido, los presentes autos de juicio declarativo ordinario de mayor cuantía, seguidos entre partes como demandante el Excelentísimo señor Don Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de Corvera, mayor de edad, casado, propietario, vecino de Madrid, representado por el Procurador de este Juzgado Don Alfonso Pantoja y Patier, bajo la dirección del Letrado Don Joaquín Parraga, y como demandados el señor Marqués de Villafranca, Conde de Sclafani ó sus herederos, cuya existencia y circunstancias se desconocen, y los que fueron declarados en rebeldía, sobre cancelación de cierta carga que pesa sobre finca rústica de la propiedad del señor demandante.

Fallo:

Que debo mandar y mando se cancele la anotación preventiva que grava sobre la finca propiedad de Don Alfonso de Bustos y Bustos, Marqués de Corvera, radicante en el término municipal de Archena, pago de la Torre del Junco, que se describe en el primer resultando que se supone la obligación de abonar el cuarto de los productos en favor del Marqués de Villafranca, Conde de Sclafani, que se extendió en trece de Enero de mil ochocientos sesenta y ocho en el Registro de la propiedad de este partido, en el tomo noventa y cuatro general del archivo, libro seis de Archena, al folio doscientos cuarenta y uno, finca número seiscientos veintidós, anotación letra A, debiendo igualmente cancelarse todos aquellos asientos extendidos con posterioridad á aquél en el mismo Registro y en los que se transcriba esa anotación. Notifíquese esta sentencia por rebeldía de los demandados señor Marqués de Villafranca, Conde de Sclafani ó sus herederos, en los estrados del Juzgado, publicándose además por edictos que se fijarán en la puerta de este Juzgado, y se insertarán en la «Gaceta de Madrid» y *Boletín Oficial* de esta provincia, como dispone el artículo setecientos sesenta y nueve de la ley de Enjuiciamiento civil, sin hacer expresa condena de costas. Así por esta mi sentencia, lo pronuncio, mando y firmo.—Lisardo Fuentes.

Cuya sentencia fué publicada en el mismo día de su fecha.

Y para que sirva de notificación en forma á los demandados rebeldes, doy el presente en Mula á veintisiete de Abril de mil novecientos diez y siete.—Lisardo Fuentes.—El Secretario, Francisco Berenguer.

Número 936.

JUZGADO DE 1.ª INSTANCIA

DE TOTANA

Cédula de emplazamiento.

El Sr. Juez de primera instancia de este partido, por providencia de hoy, dictada en el expediente que se instruye de oficio en este Juzgado para la reclusión definitiva en el manicomio de San Braulio de Llobregat, del presunto demente José Raja Raja, de cincuenta y seis años de edad, casado, natural de Mazarrón, de esta provincia de Murcia, ha acordado emplazar á los parien-

tes más próximos de aquél, ignorándose el actual paradero de los mismos, para que en término de un mes puedan comparecer en dicho expediente á exponer lo que estimen oportuno sobre el asunto que lo motiva.

Totana primero de Mayo de mil novecientos diez y siete.—El Secretario, Juan Alcón.

Número 908.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE LA CATEDRAL

Requisitoria.

Luna Brocal José Antonio, natural de Murcia, de estado soltero, profesión jornalero, de 15 años, hijo natural de Isabel Brocal López, domiciliado últimamente en Barcelona, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días, ante este Juzgado, á responder de los cargos que le resultan; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde si no se presentare.

Murcia veintisiete de Abril de mil novecientos diez y siete.—El Juez de instrucción, Manuel G. Avilés.—El Secretario, P. H., T. Julián Ruiz.

Número 979.

JUZGADO DE INSTRUCCION

DE CARTAGENA

REQUISITORIA

Salazar Teruel Joaquín, hijo de Santiago y de Juana, natural de Puebla de Soto (Murcia), de estado soltero, profesión jornalero, de 26 años, domiciliado últimamente en Fuente Álamo de Murcia, procesado por hurto, comparecerá en término de diez días ante este Juzgado, á constituirse en prisión y responder á los cargos que le resultan en el sumario número 67 del año 1917; bajo apercibimiento de ser declarado rebelde.—Juan F-Louysa.—El Secretario, José Bayo.

Anuncios.

REAL ORDEN

DE 20 DE SEPTIEMBRE DE 1887

Esta Real orden previene que todos los Jefes de las distintas dependencias del Estado, vienen obligados á exigir á los rematantes de las subastas para suministros de todas clases y ejecución de servicios, la presentación del recibo que justifique el pago de inserción de los anuncios en los periódicos.

Los anuncios de Sociedades mineras y particulares se insertarán previo permiso del Sr. Gobernador civil de la provincia y pago adelantado de su importe.

MURCIA—Imp. de Juan Hernández.